



Auto Interlocutorio No. 1304

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: FANY RUBIELA PORTILLA VALENCIA
Radicación: 760014003008202000284

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación de que trata el 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a la demandada **FANY RUBIELA PORTILLA VALENCIA**.

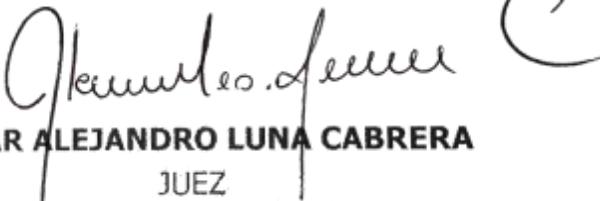
1.1. Respecto de ello se observa que de las piezas arrimadas no se advierte que la demandada haya sido notificada de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, **copia de las providencias respectivas y sus anexos**. Por lo tanto, es necesario que se acredite ante este Despacho el envío de las respectivas piezas procesales, en el sentido de evidenciar su contenido, y que ellas correspondan con los datos adjuntos señalados en su escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. EXHORTAR al apoderado de la ejecutante, para que acredite el envío de las respectivas piezas procesales destinadas a la notificación personal de la demandada **FANY RUBIELA PORTILLA VALENCIA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **098**
Fecha: **AGO.26.2021**

S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed895739fc14d6f3b9e87c14431304fb4e9235121f8821a03c52a0a4b446f757

Documento generado en 25/08/2021 11:11:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**